

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0009/2023/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

## **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; MARZO DIEZ DE DOS MIL VEINTITRES. - - -**

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0009/2023/SICOM interpuesto por la parte Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

#### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACION**

Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, misma que fue registrada con el número de folio:201172622000581, en la que requirió lo siguiente:

Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas

1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.
2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas.
3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados.
6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022.
7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.
8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella.

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en Excel o Word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la

información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número FGEO/DAJ/U.T./1492/2022 de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós y recibido en este Instituto el día cuatro del mismo mes y año, mediante el cual anexa la solicitud de información con número de folio 20117622000581 de Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo dar respuesta a la misma en un término de dos días a lo siguiente:

“...Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas

1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.
2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas.
3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella.
4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella.
5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados.
6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022.
7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.
8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella...”

Al respecto, me permito dar contestación en los siguientes términos:

### INSTITUTO SEDE (OAXACA)

Por lo que hace a la solicitud de información del periodo comprendido del 01 de enero del año 2006 al 01 de diciembre del año 2022, hago de su conocimiento que el Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, NO cuenta con archivos respecto a la información solicitada anteriores al año 2014, toda vez que con anterioridad a dicho año (2014), no se encontraba habilitado el Servicio Médico Forense de dicho Instituto a cargo del Consejo Médico legal, motivo por el cual no se cuenta con dicha información en los archivos de este Instituto.

Así mismo hago de su conocimiento que los registros que se tienen en los archivos del Servicio Médico Forense de la sede del Instituto de Servicios Periciales datan a partir del año 2014, toda vez que con esa fecha se inauguró el SEMEFO “DR. LUIS MENDOZA CANSECO”, iniciando a su vez el registro mediante libros de gobierno, el ingreso y egreso de todo cadáver.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de darle el debido cumplimiento, mediante oficio número FGE/ISP/DPTO-CRIM/MCL/1937/2022 de fecha nueve de diciembre del año en curso suscrito y firmado por el Lic. Misael Cervantes Luna Coordinador Operativo de la Unidad Forense de Criminalística, informo lo siguiente:



**LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número FGEO/DAJ/U.T./1492/2022 de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós y recibido en este Instituto el día cuatro del mismo mes y año, mediante el cual anexa la solicitud de información con número de folio 20117622000581 de Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo dar respuesta a la misma en un término de dos días a lo siguiente:

**"...Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas**

1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.
2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas.
3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella.
4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella.
5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados.
6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022.
7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.
8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella..."

Al respecto, me permito dar contestación en los siguientes términos:

**INSTITUTO SEDE (OAXACA)**

Por lo que hace a la solicitud de información del periodo comprendido del 01 de enero del año 2006 al 01 de diciembre del año 2022, hago de su conocimiento que el Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, NO cuenta con archivos respecto a la información solicitada anteriores al año 2014, toda vez que con anterioridad a dicho año (2014), no se encontraba habilitado el Servicio Médico Forense de dicho Instituto a cargo del Consejo Médico legal, motivo por el cual no se cuenta con dicha información en los archivos de este Instituto.

Así mismo hago de su conocimiento que los registros que se tienen en los archivos del Servicio Médico Forense de la sede del Instituto de Servicios Periciales datan a partir del año 2014, toda vez que con esa fecha se inauguró el SEMEFO "DR. LUIS MENDOZA CANSECO", iniciando a su vez el registro mediante libros de gobierno, el ingreso y egreso de todo cadáver.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de darle el debido cumplimiento, mediante oficio número FGE/ISP/DPTO-CRIM/MCL/1937/2022 de fecha nueve de diciembre del año en curso suscrito y firmado por el Lic. Misael Cervantes Luna Coordinador Operativo de la Unidad Forense de Criminalística, informo lo siguiente:



La Unidad Forense de Criminalística cuenta con Registro digital a partir del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve; por lo que a partir de esa fecha se han llevado a cabo siete intervenciones periciales, siendo las siguientes:

AÑO 2019							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
05/10/2019	Bajos de Coyula, Santa María Huatulco	1	Masculino	1	Masculino	0	0
05/12/2019	Santo Domingo Tehuantepec	1	Masculino	0	N/A	0	2

AÑO 2021							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
12/11/2021	Santa Gertrudis Zimatlan, Oaxaca	3	Femenino	0	N/A	0	0
			Masculino	0	N/A	0	0
			Masculino	0	N/A	0	0

AÑO 2022							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
10/08/2022	Ocotlán de Morelos, Oaxaca.	1	Masculino	0	N/A	0	0



AÑO 2022							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
16/08/2022	Ocollán de Morelos, Oaxaca.	1	Masculino	0	N/A	0	0
19/08/2022	San Francisco Ixhuatan, Oaxaca.	0	En proceso	1	En proceso	0	1
12/09/2022	San Nicolas Yaxe, Ocotlan de Morelos.	1	Femenino	1	Femenino	0	0
25/11/2022 Y 26/11/2022	Camino antiguo a Tlacolula, Santo Tomas Jalietza, Ocollán, Oaxaca.	En proceso	En proceso	En proceso	En proceso	En proceso	En proceso

Por cuanto hace a la información solicitada del año 2014 a la fecha de solicitud, al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales cuenta con la siguiente información:

AÑO 2017							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
2017	Paraje Camalote ubicado a un costado del camino de terracería Altos de las Mesas, la Culebra, San Juan Cacahuatpec, Pinotepa Nacional	1	Femenina	0	0	0	0

Así mismo, respecto hago de su conocimiento que la información se proporcionara en las siguientes tablas y en el estado en el que se encuentran de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**“... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...”.**

### MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ

Por cuanto hace a la información solicitada de cuántas fosas clandestinas o irregulares que se han encontrado del 01 de enero de 2006 al 01 de diciembre de 2022, al respecto me permito hacer de su conocimiento que, no se cuenta con la información que nos ocupa, respecto a la Coordinación del Servicio Médico Forense Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

### REGION COSTA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Costa, el Q.B. Cesar Arturo Luna Ochoa, titular de la misma, mediante oficio FGEO/VFR-RC/SISPC/554/2022 de fecha ocho de diciembre del año en curso, informó lo siguiente:

“...A lo cual informo a usted que esta Subdirección del Instituto de Servicios Periciales de la Región de la costa, cuenta únicamente con registros fidedignos de cadáveres en general, a partir del año 2019 a la fecha, en el cual se realizó una búsqueda minuciosa encontrando lo siguiente:

AÑO 2019 y Año 2021							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
11/11/2019	Paraje la raya santa maria yosocani, santiago jamiltepec, oaxaca	0	Masculino	No aplica	No aplica	0	1
15/01/2021	Paraje, carreteralocal puerto minizo collantes, pinotepa nacional	1	Masculino	No aplica	No aplica	0	0



Por cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación...”

Así mismo hago de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**“... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...”**

**REGION ISTMO**

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Istmo el Dr. Julio Velasco Muños, titular de la misma mediante oficio sin número de fecha ocho de diciembre del año en curso, informó lo siguiente:

“...Esta subdirección de servicios periciales del istmo, cuenta con la siguiente información:

Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
04/04/2008	Salina cruz	1	Masculino	0	0	0	0
20/04/2011	San Blas Atempa	1	Femenino	0	0	0	0
23/03/2011	Ixtepec	1	Femenino	0	Femenino	0	0
10/06/2012	Juchitán	1	Masculino	0	0	0	0
2014	San Blas Atempa	1	Masculino	0	0	0	0
31/07/2018	San Juan Guichicovi	2	Masculinos	0	0	0	0



Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Numero de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
31/07/2018	San Juan Guichicovi	1	Masculino	0	0	0	0
31/07/2018	San Juan Guichicovi	1	Masculino	0	0	0	0
22/08/2018	Santo Domingo Petapa	1	Masculino	1	Masculino	0	0
23/08/2018	Santo Domingo Petapa	1	Masculino	1	Masculino	0	0
24/08/2018	Santo Domingo Petapa	0	0	0	0	0	1
25/08/2018	Santo Domingo Petapa	0	0	0	0	0	1
27/08/2018	Santo Domingo Petapa	0	0	0	0	0	1
28/08/2018	Santo Domingo Petapa	0	0	0	0	0	1
29/08/2018	Santo Domingo Petapa	1	Masculino	1	Masculino	0	0
30/08/2018	Santo Domingo Petapa	1	Masculino	1	Masculino	0	0
01/08/2019	Zanatepec	1	Femenino	0	0	0	0
01/08/2019	Zanatepec	1	Masculino	1	Masculino	0	0
30/01/2020	San Juan Cotzocon	1	Femenino	0	0	0	0





Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
30/01/2020	San Juan Cotzocon	1	Masculino	0	0	0	0
18/07/2021	San Juan Guichicoví	2	Masculino	0	0	0	0
18/07/2021	San Juan Guichicoví	1	Femenino	0	0	0	0
19/07/2021	San Juan Guichicoví	1	Masculino	0	0	0	0
04/11/2021	Santiago Lachiguiri	2	Masculino	0	0	0	0
02/03/2022	Matias Romero	1	Masculino	0	0	0	0
01/06/2022	Santiago Zanatepec	1	Masculino	1	Masculino	0	0

Por cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación..."

Asi mismo, me permito hacer de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**"... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante..."**

#### REGION CUENCA

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Cuenca, el Dr. Juan Manuel Pacheco Medina, titular de la misma, mediante oficio sin número de fecha siete de diciembre del presente año en curso, informó lo siguiente:

"...Solicita conocer el numero fosas clandestinas encontradas en esta entidad federativa en el periodo de 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022.



Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
29/01/2016	Paraje denominado la montañita perteneciente a nuevo ocotlan , municipio santiago yaveo choapam, oaxaca	1	Masculino	0	No aplica	0	0
20/12/2017	Ejido camaron salsipuedes, san juan bautista tuxepec, oaxaca	0	Masculino	0	No aplica	3 fragmentos (1 cabeza y dos manos)	0
25/11/2018	Loma bonita oaxaca	3	2 masculinos 1 femenino	1	Masculino	19 fragmentos	0
23/06/2019	Rancho los pinos carretera tuxepec agua fria , colonia revolucion	0	Masculino	1	Masculino	0	1
11/07/2019	Cañaverales ubicado en el ejido la esmalta	2	1 masculino 1 femenino	1	Femenino	6 fragmentos	0
05/09/2019	Calle emiliano zapata entre la calle niños heroes y benito juarez colonia el desengaño	0	Indeterminado	1	Indeterminado	Indistinguibles por tratarse de restos multifragmentados	0
10/09/2019	San martin piedra ancha, san bartolome ayautla	2	2 masculinos	0	No aplica	20 fragmentos	0
21/11/2019	Isla conocida como rancho la cholina	2	2 masculino	1	Masculino	18 restos	0
15/01/2020	Isla la luna san pedro ixcatlan	1	Masculino	0	No aplica	8 fragmentos	0



Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
15/01/2020	Isla la luna san pedro ixcatlan	2	Masculinos	2	Masculinos	En proceso de analisis	0
15/01/2020	Isla la barbasquera , san pedro ixcatlan	2	Masculinos	2	Masculinos	En proceso de analisis	0
15/01/2020	Isla el corral de pedro palacios	4	3 masculinos 1 femenino	4	3 masculinos 1 femenino	En proceso de analisis	0
15/01/2020	Isla rancho de fidel alto	2	Masculinos	2	Masculinos	En proceso de analisis	0
15/01/2020	Isla rancho fidel alto	3 cuerpos sin cabeza	Masculinos	3	Masculinos	2 craneos y una pelvis	0
15/01/2020	Rancho fidel alto	1	Masculino	1	Masculino	En proceso de analisis	0
12/06/2020	Zacate colorado fraccionamiento los alamos de la ciudad de tuxtepec, oaxaca	1	Femenino	0	No aplica	0	0
13/06/2022	Zacate colorado fraccionamiento los alamos de la ciudad de tuxtepec, oaxaca	Indeterminado	Indeterminado	En estudio	Indeterminado	Indeterminado por tratarse de fragmentos calcinados	.0

Por cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación...”

Asi mismo, me permito hacer de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**“... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...”**

**REGION MIXTECA**

En lo que respecta a la Subdirección de Servicios Periciales de la Región Mixteca el Lic. Osvaldo González Mendoza, encargado de la misma, mediante el oficio 548/I.S.P.MIX/2022 de fecha siete de diciembre del presente año, informó lo siguiente:

“Del 1 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2016 esta Subdirección Regional no cuenta con esa información. Del 01 de enero del año 2017 al 01 de diciembre del 2022 se desglosa a continuación:

Año 2017							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Numero de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
02/05/2017	Huajuapán de León Agencia Acallima	1	Femenino	0	0	0	0

Año 2020							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Numero de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
10/03/2020	San Sebastián Tecomaxtlahuaca a Paraje Cruz Verde	1	Femenino	0	0	0	0
27/06/2020	Huajuapán de León Agencia Agua Dulce	1	Femenino	0	0	0	0
15/07/2020	San Pedro Amuzgos paraje cerro de piedra, san José los llanos	1	Masculino	0	0	0	0

Año 2021							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Numero de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella



Año 2021							
Fecha de intervención	Lugar de intervención	Numero de cuerpos o cadáveres	Sexo de los cuerpos o cadáveres	Número de cadáveres o cuerpos que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados	Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022	El número de fragmentos humanos que se encontraron en ella	El número de osamentas humanas o restos humanos que se encontraron en ella
19/04/2021	Huajuapán de León, paraje Cueva del Tepehuaje, Zapotitlán Palmas	0	Indeterminada	0	0	0	1
07/05/2021	San Cristóbal Amoltepec, Buena Vista	1	Masculino	0	0	0	0

Por cuanto hace a la información que ha sido emitida en diversas solicitudes de información la misma puede ser susceptible de modificación según los actos de investigación que se valla vertiendo en las cuales se pueden recabar más datos de las diversas carpetas de investigación.

Así mismo, me permito hacer de su conocimiento que, la información se proporciona en el estado en la que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**“... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...”**

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El recurrente con fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, interpuso el Recurso de Revisión; mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

*“El Sujeto Obligado no entregó información del 1 de enero de 2006 a 2014. Adicionalmente, no entregó la información en formato de datos abiertos, como le fue requerido y como claramente existe ya que el documento entregado contiene una tabla, es decir, columnas y celdas y el archivo original debe ser un documento Word o Excel exportado a PDF. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata, como fue referido desde la solicitud que se debe privilegiar la entrega de documentos en formato de datos abiertos cuando así existan, como es el caso.*”

*Es menester recordar que, si bien la fiscalía no tiene la obligación de entregar documentos ad hoc, eso no la exime de su obligación de entregar la información en los formatos en los que se encuentre.”.*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción VI, 139 fracción II, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso de revisión R.R.A.I./0009/2023/SICOM notificó al Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha catorce de febrero del año en curso en el que se ordenó integrar el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, dándole al Sujeto Obligado, un plazo de siete hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, a efecto de que se pronunciara sobre la existencia de la respuesta a la solicitud de información, plazo que transcurrió del día quince al veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

#### **QUINTO. ALEGATOS**

Mediante oficio FGEO/DAJ/U. T/314/2023, de fecha veinte de febrero del año en curso, se tuvo al Sujeto Obligado formulando Alegatos a través del licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez Responsable de la Unidad de Transparencia, de la fiscalía general del Estado en los siguientes términos:



SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO:	FGEO/DAJ/U.T/314/2023
RECURRENTE:	Efraín Tzuc
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.A.I./0009/2023/SICOM
ASUNTO:	FORMULACIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de febrero de 2023.

**JOSÚE SOLANA SALMORÁN**  
COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO  
P R E S E N T E.

**Jaime Alejandro Velázquez Martínez**, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Es cierto que el 05 de diciembre de 2022, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172622000581 en la que se solicitó:

"...Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022.En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas

1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.
2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas.
- 3.El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de diciembre de 2022, no habían sido identificados.
6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de diciembre de 2022.
7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.
8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella.

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP..."

Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior la

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"  
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257  
[utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) / Tel 5016900 ext. 21775



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

MTRO. JORGE ALEJANDRO GOMEZ GUERRERO, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con todas y cada una de las facultades que a mi favor confieren los artículos 196 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Aldama, número 109, Cuarta Sección, Paraje el Tule, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, ante Usted con el respeto que le es debido comparezco y expongo:

En atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./254/2023 de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés suscrito por el Licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, recibido en este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca el día quince de febrero del presente, mediante el cual solicita la remisión a la Unidad de Transparencia, dentro del término de dos días contados a partir de la recepción del presente, **un informe en el cual deberá formular los alegatos y a ofrecer las pruebas que considere pertinentes** para que esa Unidad de Transparencia pueda dar contestación al requerimiento realizado, relativo al Recurso de Revisión con expediente R.R.A.I 0009/2023/SICOM de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, promovido por Efraín Tzuc, tal y como se desprende del acuerdo de misma fecha y recibido en fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el Maestra JOSUE SOLANA SALMORAN, Comisionado Instructor, al respecto efectuó el informe solicitado en los siguientes términos:

#### ALEGATOS

El ahora recurrente establece dentro de lo que nos interesa, como puntos petitorios lo siguiente:

*"...el sujeto obligado no entregó información del 1 de enero de 2006 a 2014. Adicionalmente no entregó la información en formato de datos abiertos, como le fue requerido y como claramente existe ya que el documento entregado contiene una tabla, es decir, columnas y celdas y el archivo original debe ser un documento Word o Excel exportado a PDF, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mandata, como fue referido desde la solicitud que se debe privilegiar la entrega de documentos en formato de datos abiertos cuando existan, como es el caso.*

*Es menester recordad que si bien la Fiscalía no tiene la obligación de entregar documentos ad hoc, eso no la exime de su obligación de entregar la información en los formatos en los que se encuentre..."*

**PRIMERO.-** Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado no entregó información del 1 de enero de 2006 a 2014, al respeto me permito precisar a su autoridad que éste Instituto de Servicios Periciales, se encuentra imposibilitado para llevar a cabo la entrega de la información del periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al año 2014, en virtud de que en dicho periodo el Servicio Médico Forense dependía del Consejo Médico Legal del Estado de Oaxaca, el cual es un ente distinto a la Fiscalía del estado de Oaxaca, motivo por el cual de la búsqueda realizada en los archivos de este Instituto no se localizó con información respecto del periodo del 1 de enero de 2006 al año 2014.



SEGUNDO: Por cuanto hace al punto que el ahora recurrente señala el sujeto obligado no entregó la información en formato de datos abiertos, al respecto me permito informar a su autoridad que para dar cumplimiento a la solicitud del recurrente, adjunto al presente en medio magnético (DISCO DVD-R, marca ATVIO, con capacidad de 4.7 GB), se remite en archivo Word la información solicitada, haciendo la aclaración que, POR SEGURIDAD JURIDICA DE LA INFORMACIÓN OFICIAL CONTENIDA EN EL MENCIONADO ARCHIVO ADEMÁS DE QUE ESTE CONTIENE LOGOS INSTITUCIONALES, LOS CUALES PUEDEN SER MODIFICADOS ÚNICAMENTE POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DICHO ARCHIVO TIENE ESTABLECIDA UNA RESTRICCIÓN DE EDICIÓN PARA EVITAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO PUEDA SER ALTERADA, MODIFICADA O UTILIZADA PARA FINES DISTINTOS, CUMPLIENDO ASÍ CON LO SOLICITADO, por el promovente, respecto del envío de la información en formato Word, por lo que desde este momento me permito solicitar se me tenga solventando los puntos peticionarios del recurrente y como consecuencia dando cumplimiento al requerimiento efectuado a esta Dirección a mi cargo.

Desde este momento y para efectos del presente Recurso, ofrezco de mi parte las siguientes:

**PRUEBAS**

1. Medio magnético, consistente en disco DVD-R, marca ATVIO, con capacidad de 4.7 GB, que contiene el archivo Word, denominado RESPUESTA A OFICIO contiene 11 paginas digitales, aclarándose nuevamente que, POR SEGURIDAD JURÍDICA DE DICHA INFORMACIÓN Y PARA EVITAR SU INDEBIDA MANIPULACIÓN O SU MODIFICACIÓN SE REMITE CON RESTRICCIÓN DE EDICIÓN, no obstante en formato Word, lo anterior para cumplir con lo solicitado en el presente Recurso de Revisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad De Transparencia de La Fiscalía General del Estado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado el informe solicitado, los alegatos correspondientes y las pruebas de mi parte en el presente Recurso de Revisión, lo anterior dentro del término concedido para tal efecto.

## SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0009/2023/SICOM lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el acuerdo correspondiente, siendo procedente es cerrar el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente. al no haber requerimiento, diligencia o prueba por desahogar en este recurso.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo del recurso de revisión presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## CONSIDERANDO

## **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO. LEGITIMACION**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, dando contestación a la solicitud de información con fecha dos de enero del año dos mil veintitrés dentro del plazo concedido para ello, más sin embargo la parte recurrente no estuvo conforme con la contestación en consecuencia mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso medio de impugnación el día cuatro de enero del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo

139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

## CUARTO. ESTUDIO DEL CASO.

La fijación de la Litis en el recurso de revisión en que se actúa, consiste en determinar si la respuesta efectuada por el sujeto obligado cumple con los supuestos previstos en la ley o en su caso la falta de la misma, le correspondería a esta Autoridad ordenar la entrega de la información requerida por el solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;



**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

**“Artículo 3. ...**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;**

**III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;**

Del análisis de la conducta realizada por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, así como atendiendo al alcance de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que le impone la ley, se aprecia el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones IV y XI lo siguiente:

“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos.

Así mismo, toda información pública deberá originalmente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

Así mismo, se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Los sujetos obligados deberán en todo momento cumplir el procedimiento que la ley establece para atender adecuadamente los requerimientos de información pública, lo anterior con fundamento en los numerales: 68, 71, fracción VI, 118, 126 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“**Artículo 68.** Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.”

“**Artículo 71.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

“**Artículo 118.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

“**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

“**Artículo 132.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá



exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.”

“**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Como se observa, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la ley local. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información, es decir estas gestionarán al interior de las autoridades la atención, turnando a las áreas competentes para tal efecto y el cumplimiento de las solicitudes, debiendo realizar todas estas acciones en un lapso de tiempo específico que es de diez días hábiles. Siendo que cuando no pudieren remitir la información en la modalidad solicitada podrán justificar el cambio de la misma, de manera fundada y motivada para otorgar certeza de sus actuaciones al solicitante.

Luego entonces al existir una respuesta que cumple con los principios antes enumerados se denota el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, la ley local de la materia, prevé conforme al artículo 151, estudiar si la información solicitada no es de carácter reservada o confidencial, por lo que conforme a lo establecido por los artículos 54 y 61 del ordenamiento legal antes mencionado tenemos que:

“**Artículo 54.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;



- II.** Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- III.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- IV.** Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- V.** Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;
- VI.** Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;
- VII.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;
- VIII.** Afecte la recaudación de las contribuciones;
- IX.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- X.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;
- XII.** Afecte los derechos del debido proceso;
- XIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y
- XIV.** Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.”

**“Artículo 61.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”

En este sentido, la información solicitada por la parte recurrente en su parte esencial es la siguiente:

“Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022”.

Al emitir su respuesta la Fiscalía General del Estado a través de su Unidad de Transparencia adjunto la respuesta del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, expresando “que NO cuenta con los archivos respecto a los años anteriores al 2014, toda vez que con anterioridad no se encontraba habilitado el Servicio Médico Forense de dicho instituto a cargo del Consejo Médico Legal, motivo por el cual no se cuenta con dicha información en los archivos de ese Instituto”, misma que indico que no se cuenta con información anterior a 2014, toda vez que con anterioridad a dicho año no se encontraba habilitado el Servicio Médico Forense de dicho Instituto y que estaba a cargo del Consejo Médico Legal, motivo por el cual no se cuenta con dicha información en los archivos de este Instituto.

Informando el Servicio Médico Forense que los datos con la que se cuentan en esa Institución son a partir del 2014, toda vez que a partir de dicha fecha se inauguró el SEMEFO “Dr. Luis Mendoza Canseco”, siendo que a partir de ese año se dio inicio del registro mediante libros de gobierno, del ingreso y egreso de todo cadáver

Acompañando a su información diversas tablas de base de datos con la información del año dos mil catorce en adelante.

Estudiando las expresiones contenidas en la contestación, tenemos que recurrir primeramente a la ley de creación del Consejo Médico Legal, con la finalidad de verificar exactamente si esa Institución dependía directamente del Ejecutivo del Estado, a que hace mención el Obligado en su contestación, en consecuencia, conforme a la Ley de creación



del Consejo Médico Forense publicada el día sábado veintitrés de enero del año mil novecientos setenta y uno, se infiere lo siguiente:

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Médico Legal en el Estado.

ARTICULO 2o.- El Consejo dependerá directamente del Ejecutivo del Estado y sus miembros serán nombrados por el Gobernador

ARTICULO 3o.- El Consejo Médico Legal radicará en la Ciudad de Oaxaca y estará integrado por el número de Médicos Legistas que determine el Presupuesto de Egresos y contará con el personal técnico y administrativo que establezca el propio presupuesto

ARTICULO 7o.- Se designará a uno de los Médicos Legistas como director del Consejo Médico Legal.

ARTICULO 8o.- Son obligaciones del director del Consejo Médico Legal:

I.- Cuidar de que el servicio Médico Legal se desempeñe eficaz y cumplidamente en todo el Estado

ARTICULO 9o.- El secretario del Consejo Médico Legal debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 5o., pero el Gobernador del Estado puede dispensar el relativo al título profesional, siempre que el designado haya cursado y aprobado satisfactoriamente, cuando menos, hasta el tercer año de estudios profesionales de la carrera respectiva, o que hubiere laborado en el servicio médico legal por más de cinco años.

ARTICULO 10.- Son obligaciones del secretario del Consejo Médico Legal, las siguientes:

IV.- Llevar un libro de registro de protocolo de autopsias y control estadístico de los trabajos que realice el Consejo Médico Legal.

De lo anterior, se advierte primeramente que como lo expresa el Obligado en su respuesta, el Consejo Médico Legal dependía directamente del Gobernador en turno del Estado, ahora bien, contaba si mismo con un director como también con un secretario del Consejo Médico Legal, el cual entre sus obligaciones el de contar con un libro de registro de protocolo de autopsias y control estadístico que se realizaba en ese Consejo Médico Forense.

En tal coyuntura se tiene también que la Ley del Consejo Médico Forense Legal fue abrogada con fecha primero de mayo del año dos mil ocho al crearse la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, mismo ordenamiento que indica que el personal de ese Instituto dependerá del Instituto de Servicios Periciales como se establece en los transitorios de esa ley:

**SEGUNDO.** - Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, aprobada el 29 de junio de 1983 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los artículos siguientes.

**SÉPTIMO.** - Se abroga la Ley del Consejo Médico Legal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de enero de 1971. El personal que presta sus servicios en el Consejo Médico Legal, sin demérito de sus derechos laborales, pasará a depender de la Procuraduría General de Justicia del Estado y quedará adscrito al Instituto de Servicios Periciales.

En consecuencia, al crearse el **Instituto de Servicios Periciales**, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia., esta dependencia tenía que contar con una Unidad de Sistemas y Estadísticas, que como obligación debía de contar con una base de datos conteniendo todas las intervenciones que como Procuraduría tiene obligación de participar con un registro de sus actividades, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 53 que a la letra dice:

**Artículo 53.-** El Jefe de la Unidad de Sistemas y Estadística tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

[...]

**II.** Crear las bases de datos necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la institución derivadas de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, así como los controles de seguridad y acceso para salvaguardar la información;

**III.** Requerir al personal de la Institución la información necesaria para alimentar las bases de datos, otorgándoles los plazos que para tal efecto se requiera

**IV.** Llevar un control estadístico de las investigaciones y procesos en los que se intervenga.

Finalmente, en 2015, se dotó de autonomía constitucional a la función del Ministerio Público cambiando además su denominación a fiscalía general del Estado de Oaxaca. Conforme a su ley Orgánica (artículo 21, fracción V) el/la fiscal general se auxilia del Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la fiscalía general en términos del Reglamento.

Ahora bien, respecto a lo que compete en el presente caso, se tiene que en los transitorios se estipula que los recursos humanos, materiales, así como de archivo de la entonces

Procuraduría General de Justicia del Estado pasan a la fiscalía general del Estado de Oaxaca:

### TRANSITORIOS:

[...]

**TERCERO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, de fecha 10 de agosto del 2011, publicada en el Periódico Oficial Extra del 20 de septiembre del 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la fiscalía general, y cualquier mención que se haga al Procurador General del Estado, se entenderá hecha al fiscal general a partir de la vigencia de las reformas en cita.

[...]

**DÉCIMO PRIMERO.** El Titular del Ejecutivo proveerá lo necesario para que a la entrada en vigor de las reformas constitucionales y legales la fiscalía general, cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de su función. El personal de confianza y los miembros del Servicio, así como los recursos materiales y financieros de la Procuraduría General del Estado se transferirán a la fiscalía general.

[...]

**DÉCIMO TERCERO.** Los recursos materiales, muebles, inmuebles, activos, pasivos y presupuestales, así como el **acervo documental** que formaron parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, se integrarán a la fiscalía general del Estado de Oaxaca, hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2017.

Así mismo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Oaxaca publicado el veintiuno de noviembre del año dos mil quince se establece lo siguiente:

Artículo 6. Para el adecuado ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables a la

fiscalía general y al Ministerio Público, el fiscal general se auxiliará de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares siguientes:

III. Órganos Auxiliares:

2. Instituto de Servicios Periciales.

Así mismo establece este Reglamento actualmente vigente en sus transitorios, lo siguiente:

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, así como se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Conforme a las disposiciones presupuestales lo permitan se irán creando, actualizando o reforzando progresivamente las áreas que requieran las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares previstos en el presente Reglamento.

CUARTO. Las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares con los que contaba la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca pasarán a formar parte de la fiscalía general en términos del presente Reglamento. Los asuntos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Reglamento ante las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, se remitirán para su sustanciación y resolución a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares que correspondan en términos del artículo transitorio siguiente.

En tal virtud, es evidente que la información solicitada debe de existir en el área respectiva de la fiscalía general del Estado de Oaxaca como lo es el archivo central como lo establece el artículo 257 del reglamento de su Ley Orgánica, mismo que a la letra dice:

Artículo 257. La Oficialía Mayor contará con un área de archivo que ejecute las acciones concernientes a la administración, ordenamiento,

control, resguardo y demás conducentes del Archivo de la fiscalía general conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

El Oficial Mayor deberá adherirse al Sistema Estatal de Archivos, en términos de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 258. El área de archivo estará a cargo del área de recursos materiales y servicios generales y se encontrará dentro de la estructura de dicha área administrativa.

Artículo 259. El área de archivo se integrará con el personal capacitado en la materia que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones presupuestales.

Artículo 260. El área de archivo para el ejercicio de sus funciones se sujetará a los lineamientos, bases y demás normatividad que establezcan las instancias y áreas competentes conforme a las disposiciones aplicables para la organización, funcionamiento, sistematización y operación de la administración del Archivo de la fiscalía general, en el marco de las disposiciones aplicables.

Luego entonces, resulta evidente que el Obligado al dar respuesta al recurrente no realizó una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de los organismos que conforman esa dependencia, puesto que el Consejo Médico Forense contaba con un libro de registro de protocolo de autopsias y control estadístico de los trabajos que efectuaba o que realizaba, al desaparecer este Consejo evidentemente este libro de registro a formar parte de los documentos de la entonces Procuraduría General de Justicia el Estado por mandato de ley y a su vez cuando se reformo para ser Fiscalía General del Estado, el Instituto de Servicios Periciales paso a ser un organismo auxiliar de la misma y por ende debe de entenderse que el libro de registros o los documentos de registro de sus actividades, pasaron a formar parte del archivo de la Fiscalía General del Estado, dependencias que no remitieron manifestación alguna al momento de rendirlos los informes que se acompañaron al escrito de respuesta entregada al recurrente.

En tal circunstancia tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129 establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus funciones y facultades:

*“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*”

En caso de que no se cuente con la documentación solicitada, deben de declarar formalmente la inexistencia de la información, pues la declaración de inexistencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se encuentra establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

*“**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*



Atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo 127 establece lo siguiente:

**“Artículo 127.** *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Cabe hacer mención que, en el presente caso, para este Órgano Garante la búsqueda de la información no se llevó a cabo de una manera exhausta en todos los órganos que conforman la fiscalía general del Estado y como consecuencia se estima como fundado el agravio expresado por el recurrente

**En cuanto al agravio expresado a la forma de entrega en un formato distinto al solicitado, se tiene que la información requerida debe ser considerada como** Información pública siendo esta toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Ahora bien, en aras del buen ejercicio de transparentar la información pública, requerida por los particulares debe atenderse al siguiente criterio:

**CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICACIÓN.** La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el solicitante. Solo en los casos en que esto no sea posible, el sujeto obligado podrá garantizar la entrega través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es importante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Ahora bien, toda vez que el recurrente solicito la entrega de información, debemos tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que establece:

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

Así como también lo establecido en el

**Artículo 51.** Los sujetos obligados, para fomentar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, privilegiarán el uso de formatos abiertos.

Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos (artículo 129 de la Ley General).

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece por formatos abiertos:

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y **que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.**

**Artículo 51.** Los sujetos obligados, para fomentar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, privilegiarán el uso de formatos abiertos.

En el presente caso se tiene que el formato en Word remitido por el sujeto obligado no permite la reproducción ni su aplicación. Si bien las razones establecidas por el sujeto obligado para ello resultan válidas, pues en el fondo del documento se encuentran los logotipos del sujeto obligado, el programa de procesamiento de texto permite eliminar esta información y dejar exclusivamente las tablas que son interés de la parte recurrente.

Es importante señalar que el objetivo del derecho de acceso a la información, es que la ciudadanía pueda acceder a información como un ejercicio de función social. Por lo que en caso de que sea posible, el sujeto obligado deberá entregar la información en formatos abiertos como es el presente caso.



En aras de dar la máxima publicidad a la información pública como en el presente caso lo es el, requerimiento de parte del recurrente, se se estima **fundado** el agravio del recurrente, toda vez que el sujeto obligado puede proporcionar la información requerida en formatos abiertos que faciliten su reproducción y utilización.

En virtud de lo anterior, se estima fundado el agravio referido por la parte recurrente y se ordena al sujeto obligado a llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes entre las que no se podrá excluir al Instituto de Servicios Periciales y a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas y el Archivo existente en esa dependencia, que necesariamente deberá contar con la información solicitada.

## QUINTO. DECISION

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca motivado en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en concerniente al periodo del año 2006 al año 2014. Debiendo entregar la información previamente remitida en formatos abiertos a efectos de que facilite su reproducción y utilización.

En caso de que no se localice las unidades administrativas deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia para que determine las acciones para localizar la información, para el caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.

## SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las

constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

#### **OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

#### **NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se

otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en concerniente al periodo 2006 a 2014. Asimismo, entregar la información previamente remitida en formatos abiertos a efectos de que facilite su reproducción y utilización.

En caso de que no se localice las unidades administrativas deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia para que determine las acciones para localizar la información. En caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.

**TERCERO.** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le

apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

**SÉXTO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE  
PRESIDENTE**

---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN



**COMISIONADA**

---

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO  
PINEDA

**COMISIONADA**

---

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS  
REYES

**COMISIONADA**

---

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH  
MÉNDEZ SÁNCHEZ

**COMISIONADO**

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES

---

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0009/2023/SICOM